

EXPEDIENTE: RR.SIP.2186/2016	ALEJANDRO LELO DE LARREA POLANCO	FECHA RESOLUCIÓN: 23/08/2016
Ente Obligado: INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por Desechado		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ALEJANDRO LELO DE
LARREA POLANCO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA
JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2186/2016

FOLIO: 0312000007116

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto del dos mil dieciséis.- **Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **cinco de agosto de dos mil dieciséis**, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- **Con la vista del contenido en los archivos “ANEXO7116.zip” y “UT2516.pdf”, manifieste sus razones o motivos de su inconformidad, en relación a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**

Asimismo, mediante proveído de fecha **diecisiete de agosto** del dos mil dieciséis, se procedió hacer la aclaración del proveído de fecha **cinco de agosto** del año en curso, consistente en: donde el acuerdo dice:

“...En ese tenor, SE PREVIENE a FERNANDO LÓPEZ, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, cumpla con el siguiente requerimiento...”

Debiendo decir:

“...En ese tenor, SE PREVIENE a ALEJANDRO LELO DE LARREA POLANCO, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, cumpla con el siguiente requerimiento...”

Por último se señaló: *“...toda vez que está transcurriendo el plazo de **cinco días hábiles** que se le concedió al promovente para desahogar la prevención, formulada mediante acuerdo de fecha **cinco de agosto** del dos mil dieciséis, por lo que esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, ratifica la prevención de mérito y se reserva acordar lo conducente una vez fenezca dicho plazo, **el cual concluye a las dieciocho horas del día dieciocho de agosto del dos mil dieciséis...**”*- Al



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ALEJANDRO LELO DE
LARREA POLANCO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA
JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2186/2016

FOLIO: 0312000007116

respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del doce al dieciocho de agosto de dos mil dieciséis**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha **veintiuno de agosto** del año en curso, recibo en la Unidad de Transparencia de este Instituto **al día** siguiente, con el folio **9742**, mediante el cual la parte recurrente manifiesta: *"...No puede estar transcurriendo el plazo de 5 días, en todo caso el plazo empieza a correr a partir de esta notificación.[...] aunque haya llegado al domicilio que yo establecí para oír y recibir notificaciones..."*.- Del análisis a las manifestaciones de parte del recurrente, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, advierte que el promovente no desahogo en todos sus términos el requerimiento formulado mediante el proveído de fecha **cinco de agosto** del año en curso, por lo que **se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo**, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV** de la **Ley de en cita**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ALEJANDRO LELO DE
LARREA POLANCO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA
JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2186/2016

FOLIO: 0312000007116

inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el correo electrónico de cuenta y presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el *NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***


DIRECTOR GENERAL

